

RESOLUCIÓN DE 29 DE ABRIL DE 2019, DE LA SECRETARÍA GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, POR LA QUE SE APRUEBA EL PLAN DE INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS Y ESPECTÁCULOS TAURINOS.

La Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, establece que la inspección de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, así como el control del desarrollo de tales actividades, se ejercerá por la Administración competente dentro de su ámbito de actuación. Dicho precepto ha sido expresamente desarrollado por el Decreto 165/2003, de 17 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Inspección, Control y Régimen Sancionador de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, que dispone en consecuencia, que la inspección de los establecimientos y las instalaciones así como el control de la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas, incluidos los de carácter ocasional y extraordinario, se ejercerá por la Administración competente para otorgar las licencias y autorizaciones respectivas.

De conformidad con la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y el Decreto 165/2003, de 17 de junio, el control de los establecimientos, espectáculos públicos y actividades recreativas, corresponde en el ámbito de la Administración autonómica a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada provincia, sin perjuicio de la superior inspección que corresponde al órgano directivo competente en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas; dicho control se desarrollará por los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía y por los miembros de la inspección de espectáculos públicos, siendo los planes de inspección el procedimiento idóneo para determinar objetivos y programar actuaciones, sin perjuicio de las funciones de inspección y control ordinarias.

Asimismo, forman parte de la actividad inspectora, otras actuaciones complementarias como son la información a la ciudadanía sobre sus deberes en la materia y forma de cumplimiento y la advertencia de la situación irregular en que se encuentren, así como de sus posibles consecuencias.

El Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior, atribuye a esta Consejería la competencia sobre los espectáculos públicos y actividades recreativas, sin perjuicio de las atribuidas a otros órganos, correspondiendo a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos la ejecución de las competencias de gestión e inspección en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Por tanto, correspondería directamente a los citados organismos ejecutar planes de control sobre los espectáculos públicos y actividades recreativas cuya autorización tienen expresamente atribuida por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, en concreto, los espectáculos taurinos en sus diferentes modalidades y las actividades recreativas cuyo desarrollo discurra por más de un término municipal, en especial las pruebas deportivas que circulen por vías objeto de la legislación sobre tráfico, así como aquellas actuaciones complementarias a la actividad inspectora que sean precisas para la prevención de incumplimientos.

Código:	43Cve826NGJDSHl1aifcvRka829NUZ	Fecha	29/04/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/10



En lo que respecta a la inspección de establecimientos públicos, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, atribuye a los municipios la intervención administrativa de su apertura y por consiguiente su inspección. No obstante y sin perjuicio de lo anterior, la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, también otorga a la Administración autonómica la inspección y control de los establecimientos públicos destinados a la celebración de espectáculos y actividades recreativas sujetos a intervención administrativa autonómica, así como de los establecimientos públicos de aforo superior a setecientas personas, destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente y de temporada. Esta concurrencia competencial, exige que la Administración autonómica ejerza dichas atribuciones sin menoscabo de las competencias locales propias, como son las facultades que corresponden a los municipios en materia de apertura de establecimientos públicos y sin afectar en ningún caso a la autonomía de las entidades locales, de acuerdo con lo establecido en la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía.

Es por ello que los planes de inspección de establecimientos públicos que se ejecuten por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos en el ámbito de sus competencias, han de dirigirse al control de los establecimientos que albergan espectáculos taurinos autorizados por las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía y de los establecimientos públicos de aforo superior a setecientas personas, destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente y de temporada, que no estén sometidos a autorizaciones de funcionamiento o instalación que competan a otros órganos de la Administración autonómica.

A su vez y en consecuencia, dicho control debe orientarse a la comprobación documental de que los citados establecimientos se han sometido a los medios de intervención municipal que correspondan, sin que en ningún caso esa comprobación implique una injerencia, supervisión o auditoría de la actuación y competencias propias municipales; así como a la constatación de la tenencia, vigencia y adecuación del contrato de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, de los certificados de revisión reglamentaria de las instalaciones, además de a la realización de campañas de vigilancia del correcto funcionamiento de las actividades en ellos desarrollada, del cumplimiento del horario de apertura y cierre, de las normas en materia admisión de personas, del aforo máximo y cuantos aspectos regulados por la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y su normativa de desarrollo relacionados con la actividad, no estén sometidos a regulaciones específicas e inspecciones sectoriales o técnicas que correspondan a otros órganos de la Administración.

Resulta conveniente mantener de forma permanente y sistemática, actuaciones de inspección, control administrativo y de vigilancia que proporcionen a la Administración autonómica el conocimiento de la situación de legalidad de los distintos sectores implicados y la posibilidad de corrección de los incumplimientos, sin menoscabo de la labor sancionadora de la Administración, ya que la periodicidad de las inspecciones fomenta actitudes responsables que repercuten en el correcto funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones y establecimientos que albergan espectáculos públicos y actividades recreativas por parte de sus titulares y posibilitan diseñar los objetivos generales que se persiguen en este ámbito durante un período determinado.

Código:	43Cve826NGJDSHl1aifcvRka829NUZ	Fecha	29/04/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	2/10



El presente plan se estructura, por tanto, en dos grandes áreas: el área de espectáculos públicos y actividades recreativas y por su especialidad, aunque sin por ello perder a su vez su consideración de espectáculo público, el área de espectáculos taurinos, que se desarrollan en distintos programas.

En el área de espectáculos públicos y actividades recreativas, se efectuará un control de la actividad desarrollada en determinados establecimientos públicos de aforo superior a setecientas personas destinados a espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter permanente y de temporada, mediante campañas de vigilancia específica; asimismo a efectos de facilitar el ejercicio y coordinación de las competencias inspectoras y de control que este órgano directivo tiene atribuidas, se elaborará un censo informativo de establecimientos públicos de aforo superior a 700 personas.

Se efectuará un seguimiento de las incidencias derivadas de la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sometidos a autorización autonómica y asimismo se actuará en la mejora de la información a las personas usuarias sobre la entrada en vigor y aplicación de las novedades normativas autonómicas aprobadas en 2018 por el Consejo de Gobierno en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Con relación al área de espectáculos taurinos, se priorizará el control del funcionamiento de las escuelas taurinas de Andalucía, el control documental de las plazas de toros permanentes, así como de las preceptivas inspecciones técnicas de las plazas de toros portátiles.

De acuerdo con las competencias que me vienen atribuidas en el artículo 7.2 a) del Decreto 99/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

RESUELVO

Primero. Aprobar el Plan de Inspección en materia de espectáculos públicos, actividades recreativas y espectáculos taurinos, de conformidad con los objetivos previstos y el programa de actuaciones que se relacionan en el Anexo a esta Resolución.

Segundo. El Plan de Inspección se desarrollará en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Andalucía y afectará a los establecimientos, espectáculos y actividades que para cada programa determine la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, en coordinación con la Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía en cada provincia y de conformidad con el alcance y criterios que a tal efecto se especifican en el Anexo a esta Resolución.

Tercero. Corresponderán a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, a través del servicio competente en materia de espectáculos públicos, las siguientes funciones:

- Dirigir y coordinar el Plan de Inspección.
- Definir las Campañas de Vigilancia que de el mismo se deriven.
- Aprobar los protocolos e instrucciones de actuación.
- Definir criterios de evaluación homogéneos.
- Controlar el cumplimiento de los programas.
- Emitir los resultados del Plan.

Código:	43Cve826NGJDSH11a1fcvRka829NUZ	Fecha	29/04/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	3/10



Corresponderá a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía la coordinación, ejecución y seguimiento de los programas del Plan de Inspección en cada provincia, a través de los servicios provinciales competentes en materia de espectáculos públicos.

La ejecución material de las funciones de inspección y de vigilancia se realizará por personal funcionario adscrito a los servicios centrales y provinciales con competencias en materia espectáculos públicos o habilitados y por los miembros de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía. A estos efectos, los servicios propios de inspección se ocuparán preferentemente de analizar los aspectos administrativos y documentales derivados de la misma y la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía de las actuaciones de vigilancia del desarrollo de las actividades.

Cuarto. Las personas titulares o responsables de los establecimientos y actividades sujetas a inspección y control están obligados a permitir el acceso a las instalaciones al personal funcionario habilitado para realizar actividades de inspección de espectáculos públicos y de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía que tengan encomendadas las actuaciones de vigilancia.

Quinto. Los servicios provinciales competentes en materia de espectáculos públicos remitirán a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos una vez finalizadas las actuaciones que se desarrollen a nivel provincial, la relación de inspecciones y actuaciones de vigilancia realizadas, junto con la documentación que para cada tipo de inspección se determine, así como información acerca del resultado y actuaciones que de las mismas se hayan derivado, de acuerdo con las instrucciones, procedimientos y sistemática que se establezcan al efecto para cada programa y en los protocolos específicos que se aprueben.

A efectos de lo anterior, el número de actuaciones de vigilancia será remitido por cada Jefatura Provincial de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía a los servicios provinciales competentes en materia de espectáculos públicos, mediante la documentación que de forma homogénea quede establecida a tal efecto.

Sexto. De la presente Resolución se dará traslado a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía para la coordinación, ejecución y seguimiento de cada uno de los programas en su provincia bajo la máxima autoridad de sus titulares, así como al Comisario Jefe de la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía para que adopte cuantas medidas considere necesarias en orden a garantizar el cumplimiento de los objetivos previstos por las jefaturas provinciales de la Unidad.

Séptimo. El presente Plan tendrá una vigencia de dos años, contados a partir de la fecha de esta Resolución y se entenderá prorrogado por otro año más como máximo, si a la fecha de su terminación no se hubiera aprobado un nuevo Plan.

Octavo. La presente Resolución se publicará en el Portal Web de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior para su general conocimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

EL SECRETARIO GENERAL DE INTERIOR Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Código:	43Cve826NGJDSH11a1fcvRka829NUZ	Fecha	29/04/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	4/10



ANEXO

**PLAN DE INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS, ACTIVIDADES RECREATIVAS
Y ESPECTÁCULOS TAURINOS**

El presente Plan de Inspección estará integrado por los siguientes planes, programas y objetivos:

1. PLAN DE INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS Y ACTIVIDADES RECREATIVAS.

Este Plan se ejecutará mediante el Programa de vigilancia en establecimientos públicos, el Programa censal de establecimientos públicos de aforo superior a 700 personas, el Programa de control de la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico y el Programa de información sobre la entrada en vigor de novedades normativas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

1.1 Programa de vigilancia en establecimientos públicos.

Objeto del programa: comprobar la adecuación de las siguientes tipologías de establecimientos públicos fijos de titularidad privada, de aforo superior a 700 personas, que alberguen actividades permanentes o de temporada, a las exigencias de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre y su normativa de desarrollo, mediante campañas periódicas desarrolladas durante el funcionamiento de la actividad:

- **Establecimientos públicos de hostelería** (epígrafe III.2.7 del Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio):
 - a) Establecimientos de hostelería sin música.
 - b) Establecimientos de hostelería con música.
 - c) Establecimientos especiales de hostelería con música.
- **Establecimientos públicos de ocio y esparcimiento** (epígrafe III.2.8. del Catálogo):
 - a) Establecimientos de esparcimiento.
 - b) Establecimientos de esparcimiento para menores.
 - c) Salones de celebraciones.

Actividades inspectoras: se realizarán las siguientes verificaciones:

- Tenencia de licencia, autorización municipal o declaración responsable de apertura presentada ante el ayuntamiento.
- Comprobación de que la actividad desarrollada se adecua al Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, aprobado por el Decreto 155/2018, de 31 de julio.

Código:	43CvE826NGJDSH1laifcvRka829NUZ	Fecha	29/04/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	5/10



- Tenencia y vigencia del contrato del seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.
- Cumplimiento del horario establecido de apertura/cierre.
- Cumplimiento del aforo máximo permitido.
- Tenencia de personal de vigilancia procedente de una empresa de seguridad autorizada, adecuado al aforo/ocupación del establecimiento, cuando proceda.
- Tenencia de hojas de quejas y reclamaciones así como del cartel que anuncia su disponibilidad.
- En el caso de que se exijan condiciones específicas de admisión, comprobación de que las mismas se han sometido a los medios de intervención municipal correspondientes, así como de la existencia del cartel que las publicita.
- Comprobación de la existencia y mantenimiento de los equipos y sistemas de protección activa contra incendios, incluida la instalación del alumbrado de emergencia.
- Mantenimiento despejado y sin obstrucción alguna de puertas, salidas y recorridos de evacuación.
- Mantenimiento adecuado de las condiciones de higiene.

Alcance: la Unidad del Cuerpo Nacional de Policía adscrita a la Comunidad Autónoma de Andalucía, realizará mediante el oportuno protocolo que se apruebe al efecto en cada caso, las actuaciones de vigilancia de los establecimientos públicos que se determinen por los servicios provinciales competentes en materia de espectáculos públicos, en cada campaña que se establezca por la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos.

1.2 Programa censal de establecimientos públicos de aforo superior a 700 personas.

Objeto del programa: elaborar un censo actualizado de carácter informativo de establecimientos públicos de hostelería (epígrafe III.2.7 del Catálogo) y de establecimientos de ocio y esparcimiento (epígrafe III.2.8. del Catálogo) con un aforo superior a 700 personas, a efectos de facilitar el ejercicio y coordinación de las competencias inspectoras y de control que este órgano directivo tiene atribuidas en esta materia.

Actividad inspectora: se recabará información de los ayuntamientos andaluces sobre el número e identificación de establecimientos públicos de hostelería y de ocio y esparcimiento con aforo superior a 700 personas que consten en cada municipio.

Código:	43Cve826NGJDSH1laifcvRka829NUZ	Fecha	29/04/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	6/10



Alcance: la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos, elaborará y proporcionará a las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía un modelo de oficio de solicitud de información a los municipios de su ámbito provincial, para su remisión a los ayuntamientos. Una vez recabada la información, se remitirá a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos a los efectos de elaboración del censo informativo de establecimientos públicos.

1.3 Programa de control de la celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico.

Objeto del programa: seguimiento de las incidencias que se pudieran derivar de la autorización y celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial sometidos a autorización autonómica regulados en el Decreto 195/2007, de 26 junio, por el que se establece las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario y detección de la celebración de esta tipología de actividades sin las autorizaciones pertinentes, con el fin de establecer criterios comunes en los procedimientos de autorización y actuar en las incidencias que se deriven de la propia celebración mediante inspección o sanción, según proceda.

Actividad inspectora: se realizarán las siguientes actuaciones:

- Detección de incidencias derivadas del procedimiento de autorización autonómico de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial.
- Verificación de denuncias o reclamaciones interpuestas por cualquier medio como consecuencia del defectuoso desarrollo de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial autorizadas por la Administración autonómica.
- Análisis de información obtenida fundamentalmente a través de internet, así como por cualquier otro medio de difusión que los servicios de inspección estimen oportuno, para detectar convocatorias de celebración de pruebas deportivas, marchas ciclistas y otros eventos en vías o terrenos objeto de la legislación sobre tráfico que que no se hayan sometido al procedimiento de autorización previsto en el Decreto 195/2007, de 26 junio.

Alcance: los servicios provinciales competentes en materia de espectáculos públicos y la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos realizarán estas actuaciones en su correspondiente ámbito, que serán convenientemente registradas y valoradas para su seguimiento, informe, inspección o sanción, según proceda.

Código:	43Cve826NGJDSH11a1fcvRka829NUZ	Fecha	29/04/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	7/10



1.4 Programa de información sobre la entrada en vigor de novedades normativas autonómicas en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas.

Objeto del Programa: informar a las personas usuarias sobre la aprobación en 2018 por el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, entrada en vigor y aplicación de la siguiente normativa en materia de espectáculos públicos y actividades recreativas, con el fin de prevenir incumplimientos derivados del desconocimiento o del alcance de dichas novedades normativas y facilitar su implantación:

- Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el catálogo de espectáculos públicos, actividades recreativas y establecimientos públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre.
- Modificación del Decreto 195/2007, de 26 de junio, por el que se establecen las condiciones generales para la celebración de espectáculos públicos y actividades recreativas de carácter ocasional y extraordinario, por el Decreto 155/2018, de 31 de julio.
- Modificación por Decreto 211/2018, de 20 de noviembre, del Reglamento General de la Admisión de Personas en los Establecimientos de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, aprobado por Decreto 10/2003, de 28 de enero.

Actividad informativa: mejora y ampliación de la información ofrecida en el Portal Web de la Junta de Andalucía, mediante enlaces a normativa consolidada, elaboración de un catálogo actualizado y simplificado de preguntas frecuentes, información sobre las competencias de cada Administración pública en la materia y de los cauces de consulta y denuncia que procedan.

Alcance: la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos coordinará y actualizará los contenidos informativos a través de los cauces establecidos al efecto en el Portal Web de la Junta de Andalucía.

2. PLAN DE INSPECCIÓN DE ESPECTÁCULOS TAURINOS.

Este Plan se ejecutará mediante el Programa de inspección de escuelas taurinas, el Programa de inspección documental de las plazas de toros y el Programa de control de la inspección técnica de las plazas de toros portátiles.

2.1 Programa de inspección de escuelas taurinas.

Objeto del programa: comprobación de que las escuelas taurinas de Andalucía mantienen los requisitos necesarios para el desarrollo de la actividad y del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma, en los términos del Decreto 112/2001, de 8 mayo, por el que se aprueba el Reglamento de Escuelas Taurinas de Andalucía.

Actividad inspectora: se realizará un control y seguimiento de los siguientes aspectos:

Código:	43Cve826NGJDSH1laifcvRka829NUZ	Fecha	29/04/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	8/10



- Revisión de la documentación obligatoria que las escuelas deben remitir al órgano directivo competente en materia taurina en el último trimestre del año, comprobación de su suficiencia y subsanación, en su caso, de la misma, así como inspección ocular de las instalaciones de las escuelas en los casos que se considere preciso, para constatar su disponibilidad.
- Seguimiento de que las escuelas garanticen de forma efectiva la compatibilidad de la actividad de aprendizaje taurino con la enseñanza obligatoria de todos los alumnos y comprobación de la acreditación de la asistencia regular al centro docente donde cursen dichas enseñanzas.
- Control administrativo de las clases prácticas y de las clases magistrales con reses, al objeto de determinar que se realizan de conformidad con el Reglamento regulador y que su finalidad y naturaleza sean exclusivamente docentes y no enmascaren la organización de otro tipo de festejos.

Alcance: la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos revisará la documentación de presentación obligatoria de todas las escuelas taurinas de Andalucía y los servicios provinciales competentes en materia de espectáculos públicos realizarán el seguimiento de los alumnos, clases prácticas y magistrales desarrolladas por las escuelas taurinas de su provincia y aquellas inspecciones de constatación que se estimen necesarias.

2.2 Programa de inspección documental de plazas de toros.

Objeto del programa: estudio de la documentación acreditativa del sometimiento de las plazas de toros permanentes a los medios de intervención municipal que correspondan y de los certificados de seguridad y solidez donde consta que la plaza reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo o espectáculos de que se trate, previstos en el artículo 16 del Decreto 68/2006, de 21 marzo, por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

Actividad inspectora: estudio y análisis de las certificaciones emitidas por arquitecto, arquitecto técnico o aparejador, en la que se haga constar que la plaza, cualquiera que sea su categoría, reúne las condiciones de seguridad precisas para la celebración del espectáculo o espectáculos de que se trate y el aforo de la misma, así como de la certificación del ayuntamiento acreditativa de que la plaza se ha sometido a los medios de intervención municipal que correspondan, aportadas ante las Delegaciones del Gobierno de la Junta de Andalucía para la obtención de las autorizaciones de celebración de espectáculos taurinos en plazas de toros, con el fin de contrastar la suficiencia e idoneidad de su contenido y proponer, en su caso, modelos-tipo o recomendaciones adecuados a dichos fines.

Alcance: los servicios provinciales competentes en materia de espectáculos públicos remitirán a la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos la documentación recabada al efecto, que procederá a su estudio y análisis.

Código:	43Cve826NGJDSHl1aifcvRka829NUZ	Fecha	29/04/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	9/10



2.3 Programa de control de la inspección técnica de las plazas de toros portátiles.

Objeto del programa: seguimiento y control de que las plazas de toros portátiles inscritas en el Registro de Plazas de Toros Portátiles de Andalucía se han sometido la inspección técnica prevista en el artículo 13 del Decreto 143/2011, de 19 de junio por el que se regula el régimen de autorización y funcionamiento de las plazas de toros portátiles, con el fin de cancelar la inscripción en el Registro, de aquellas plazas que no acrediten el cumplimiento de dicha obligación.

Actividad inspectora: comprobación de que todas las plazas de toros portátiles inscritas en el Registro, cuentan con certificación vigente emitida por entidades o laboratorios acreditados por la Junta de Andalucía de su sometimiento favorable a la inspección técnica que deberán realizar cada 2 años las plazas de Categoría A y cada 3 años las de Categoría B, a contar desde la fecha de la inscripción en el Registro o desde la fecha en que se realizó la última inspección técnica; requerimiento de aportación de la certificación y cancelación, en su caso, de la inscripción de la plaza de toros portátil en el Registro.

Alcance: la Secretaría General de Interior y Espectáculos Públicos comprobará dichos extremos y tramitará los expedientes de cancelación de las inscripciones en el Registro que en consecuencia procedan.

Código:	43Cve826NGJDSH1laifcvRka829NUZ	Fecha	29/04/2019
Firmado Por	MIGUEL BRIONES ARTACHO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	10/10

